

Secretaria:

Pasa a despacho el presente proceso, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 05 de septiembre de 2022

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N° **1094**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), veinte (20) de septiembre
de dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso de Verbal Remoción de Guardador de los menores MADELEYNE y HAROLD JULIÁN GÓMEZ, promovido a través de la Defensora de Familia del I.C.B.F centro zonal Buga en contra de la señora MARISOL GONZÁLEZ GARCÍA. Al estudiar la demanda y sus anexos considera el despacho que ésta reúne los requisitos legales, de que tratan los artículos 82 y 395 del C. General del Proceso, en tal virtud procede su admisión y los ordenamientos propios de este asunto.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda para proceso de Verbal Remoción de Guardador de los menores MADELEYNE y HAROLD JULIÁN GÓMEZ, promovido a través de la Defensora de Familia del I.C.B.F centro zonal Buga en contra de la señora MARISOL GONZÁLEZ GARCÍA.

2º) NOTIFICAR este auto a la demandada, señora MARISOL GONZÁLEZ GARCÍA, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma. Por secretaria realícese la notificación personal y el traslado de esta providencia a la dirección electrónica aportada en la demanda.

3º) ORDENAR notificar personalmente el contenido de este auto al señor Procurador Judicial de Familia, y córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, para lo de su cargo.

4º) CÍTESE a los parientes cercanos de los niños MADELEYNE y HAROLD JULIÁN GÓMEZ CARMONA, de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil.

Esta comparecencia puede ser reemplazada por escrito con presentación personal dirigido al despacho, indicando el conocimiento que tenga el familiar sobre el trámite del proceso y su conveniencia o no frente a los derechos de los niños.

5º) ORDENAR que por parte del Asistente Social del despacho realice visita domiciliaria a la residencia de la señora CLARA INES GONZÁLEZ GARCÍA, con el fin de determinar las condiciones socio familiar, ambiental y económico que le brinda a los niños MADELEYNE y HAROLD JULIÁN GÓMEZ CARMONA.

6º) RECONOCER personería a la Dra. MARIA ALEXANDRA RESTREPO TORO, identificada con cédula No 38.858.878 expedida en Buga-Valle y T. Profesional No. 51.367 del C.S.J, en calidad de Defensora de Familia, para que actúe en representación de los intereses de los niños MADELEYNE y HAROLD JULIÁN GÓMEZ CARMONA.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 164 HOY, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Código de verificación: **36694c321db1860470c9f9eff321bebeddc94217408a3115625b978e602e1dc**

Documento generado en 20/09/2022 04:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>